



AUTO DE ARCHIVO No. 2670

La Profesional Especializada Grado 25
En uso de las facultades conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, El Decreto 109 del 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 627 de 2006 y

Considerando:

Que mediante queja anónima instaurada ante esta Secretaría con radicado No. ER44404 de 12 de Diciembre de 2003, donde se denunció contaminación auditiva generada por una planta eléctrica ubicada en la Diagonal 76 No. 1ª-39 de la localidad Chapinero. Como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita el día 15 de diciembre de 2003, y emitió el concepto técnico No.269 del 20 de enero de 2004, en el cual se encontró que los niveles de ruido sonoros generados por las plantas eléctricas están dentro de los estándares permisibles, pero así mismo se corrobora la existencia de contaminación atmosférica y mediante requerimiento No. 2004EE6490 del 13 de marzo de 2004, se solicitó al señor Carlos Avisambra en calidad de administrador del edificio la Pradera que en un termino de treinta (30) días implementara los dispositivos de control que evitara que los gases, partículas u olores generados por la actividad de la planta eléctrica, a los residentes del sector y dar así cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del mencionado requerimiento, se practicó visita técnica de seguimiento el 25 de Agosto de 2008, y mediante memorando **2008IE22801** del 25 de noviembre de 2008, se informó que la planta eléctrica, solo funciona en los momentos que no hay luz, lo cual es muy esporádicamente sino inusual, en la visita no se percibieron olores por parte de la edificación.

Se pudo establecer de esta forma en la actualidad las afectaciones ambientales generadas en este predio, en materia de contaminación atmosférica y que motivaron las quejas presentadas ante la entidad; han cesado definitivamente.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*



Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto la contaminación atmosférica no se esta generando por lo que se ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con la queja bajo el radicado No. ER44404 de 12 de Diciembre de 2003, donde se denunció contaminación auditiva generada por una planta eléctrica del edificio la Pradera en ubicada en la Diagonal 76 No. 1ª-39 de la localidad Chapinero. De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente diligencia en la cartelera de la localidad de Chapinero.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE 03 ABR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno
Reviso: Carlos Rengifo 